

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.598/21 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 23 de junio de 2021

B.O.: 25/6/21 (Jujuy)

Vigencia: 25/6/21

Provincia de Jujuy. Modalidad de tramitación virtual a través del sitio web. Impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos. Solicitudes de constancias y certificaciones. Multas.

Art. 1 – Establécese que los contribuyentes, o responsables o terceros deberán utilizar exclusivamente la modalidad de tramitación virtual a través del sitio web de esta Dirección, www.rentasjujuy.gob.ar, para los siguientes trámites:

a) Solicitudes:

- Constancia de regularización fiscal.
- Renovación de constancia de regularización fiscal.
- Exención impuesto inmobiliario.
- Certificado de no retención/no percepción impuesto ingresos brutos.
- Compensación saldo a favor ingresos brutos contribuyentes SUT.

b) Impuesto sobre los ingresos brutos:

- Constancia de inscripción.
- Mis retenciones.
- Presentación de declaraciones juradas mensual y anual.
- Pago del impuesto.
- Generación de planes de pago.
- Liquidación y pago a cuenta en ruta.

c) Impuesto inmobiliario:

- Certificado de pago.
- Pago del impuesto.
- Generación de planes de pago.

- Mi lote en regla.

d) Impuesto de sellos:

- Liquidación y pago de los siguientes instrumentos: órdenes de compra, contratos de locación de inmuebles, prórroga de locación de inmuebles, contratos de locación de inmuebles por eventos, contratos de arriendo, comodato.
- Generación de planes de pago.

e) Agentes de retención y/o percepción de ingresos brutos:

- Presentación de declaraciones juradas y pago.

f) Agentes de percepción de impuesto de sellos (escribanos):

- Presentación de declaraciones juradas y pago.

g) Agentes de retención impuesto de sellos:

- Pago del impuesto.

h) Tasa de justicia:

- Liquidación y pago de las tasas retributivas de servicios de Poder Judicial.

i) Recursos no tributarios y de capital:

- Liquidación y pago de recursos corrientes no tributarios y recursos de capital (depósitos en garantía, derechos de explotación de minerales, devolución de sueldos y fondos rotatorios, venta de pliegos, otros depósitos eventuales).

j) Multas:

- Emisión de volante y pago.

Art. 2 – Establécese que los instrumentos o documentos digitales presentados por los contribuyentes, responsables o terceros por medio del servicio de modalidad de tramitación virtual, tienen el carácter de declaración jurada e idéntico valor probatorio que la documentación impresa, siendo los mismos responsables de la exactitud y veracidad de los datos manifestados, las declaraciones efectuadas y la documentación presentada.

Los contribuyentes, responsables o terceros deberán conservar los documentos, comprobantes y cualquier otra clase de instrumento cuyas copias digitalizadas se remiten mediante el servicio de modalidad virtual, constituyéndose, para todos los efectos que pudieran resultar, en depositarios legales de los originales de la documentación presentada, debiendo exhibirlos ante.

Art. 3 – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4 – De forma.